lo contenido en esta mi ley para que gozen della, ale sea guardada por que vos mandamos a todos, a cada uno de vos que vedes
la dicha ley, y en corporada que asy fue fecha y ordenada por el dicho señor rey don enrrique nuestro hermano, la guardedes
y cumplades y fagades guardar y cumplir en todo y por todo segund y por la forma y manera que en ella se contiene, tanto quanto
vieredes convenir y ser nes cesario al defendimiento de los dichos castillos y tierras y termino de la dicha abdad y al re
cobrar de aquellos y los unos en los otros no fagades ni fagades en de al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de
diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer y cumplir y de mas mandamos al dicho que les
esta nuestra carta mostrare que los emplace que paresca ante nos en la nuestra corte do quier que seamos del dia que los empla
zare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para
esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cum
ple nuestro mandado dada en la villa de medina del campo a diez y seys dias de marzo año del nascimiento del nuestro sal
vador jhesu xpo de mill y quatro cientos y setenta y cinco años yo el rey yo la reyna yo alfonso de avila secretario del
rey y de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado en las espaldas de la dicha carta estava estos nobres
registrada chancheller

Carta de los señores rey e reyna que
no sean ganados para tierra de moros

+

Confirmado y doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de cordoba de sevilla
de galicia de sevilla de cordoba de murcia de jaen del algarbe de aljesira y de gibraltar prin
cipes de arago señores de vizcaya y de molina al concejo alcaldes alguaziles regidores cavalleros
escuderos oficiales omes buenos de la muy noble abdad de murcia que agora son o seran de
aqui adelante o a qualquier o quales quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud
e gracia sepades que vimos una peticion por la qual nos enviastes fazer relacion que algunas per
sonas de esta abdad en desprecio de dios y con grand osadia y atrevimiento no curando de las penas en
que por ello ayan y ynaurrian establesçidas por las leyes de nuestros reynos cerca de las sacas y cosas vedadas de los di
chos nuestros reynos a han sacado y sacan para tierra de moros algunos ganados lo qual ha seydo y es causa que esta abdad y ve
sinos della estan menguados de ganados para su mantenimiento y que por que la dicha abdad estuviese bastecida de los dichos
ganados y se no sacasen dellos por las tales personas mandasemos guardar las dichas leyes y exsecutar las penas
en ellas contenidas en las personas y bienes de aquellos que levasen los dichos ganados para la dicha tierra de moros o vos man
dasemos proveer sobre ello como la nuestra merced fuese y nos tovimos lo por bien y mandamos dar esta nuestra carta sobre
ello en la forma siguiente por la qual mandamos a vos las dichas justicias a cada uno y qualquier de vos que veays las
leyes de los dichos nuestros reynos y de los quadernos que fablan cerca de las dichas sacas y cosas vedadas y si alguna o algu
nas personas de esta dicha abdad de aqui adelante contra el thenor e forma dellas sacare y levare los dichos ganados
para tierra de moros exsecutedes y fagades exsecutar en ellos e en sus bienes las dichas penas por tal manera que a ellos sea
castigo e a otros en exemplo canos por la presente vos damos poder cumplido para ello con todas sus ynadencias dependen
cias mayencias anexidades e conexidades sobre lo qual mandamos a todas y quales quier personas asy de la dicha
abdad de murcia como de fuera della de qualquier estado o condicion preheminencia o dignidad que sean que cada y quando
que por vos y por vuestra parte fuere requeridos y vos den e fagan dar para la exsecucion de todo lo susodicho y de cada co
sa y parte dello todo el favor e ayuda que les pidieredes y menester ovieredes y vos no pongan ni consienten poner
en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno por que asy cumple a nuestro servicio y los unos en los otros no faga
des en de al por alguna manera so pena de la nuestra merced de lo qual vos mandamos dar esta dicha nuestra carta firmada de
nuestros nobres y sellada con nuestro sello dada en la villa de medina del campo a diez y seys dias del mes de marzo año del
nascimiento del nuestro salvador jhesu xpo de mill e quatro cientos y setenta e cinco años yo el rey yo la reyna yo
alfonso de avila secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado en las espaldas de la
dicha carta estava estos nobres registrada chancheller

Carta de los señores rey e reyna de confir
macion de los oficios de regimientos e jura
dias e alcaldias e alguaziladgos que el
señor rey don alfonso que dios aya fizo
en esta abdad de murcia. Asy mismo
de los oficios de escrivanias